



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00752-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Del poder, como del encabezado de la demanda y el escrito de medidas cautelares, la parte activa dirige la demanda además de la sociedad, contra el señor MARIO GIRALDO FLOREZ, sin embargo, de los hechos narrados, y las pretensiones no se observa que el demandante haga alusión sobre el señor GIRALDO FLOREZ, por lo tanto, debe aclarar al despacho si el mandamiento pretendido también se dirige contra este último, en caso negativo, deberá aportar nuevo poder.
2. Debe especificar puntualmente el extremo temporal en el que se causaron los intereses de plazo.
3. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, expedido por la correspondiente cámara de comercio, donde se evidencie el nombre del representante legal de la entidad financiera.

4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de GRANDES IMPRESIONES SAS Y MARIO GIRALDO FLOREZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Y.A

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 163 fijados hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--